



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**SR. PABLO DAVID VELASCO GARCÉS
ALCALDE**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068-A-GADMSQ-2025

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el art. 227 de la norma ibidem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el art. 229 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*.

Que, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el art. 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, entendiéndose que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el art. 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante a través de los medio de difusión institucional.”*;

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que*



Quero®

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE
QUERO**

03-2994930

gadmunqueroequero.gob.ec

www.quero.gob.ec



permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...).”;*

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al referirse a las prohibiciones de los servidores públicos, en su literal c) determina que está prohibido a los servidores públicos retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo; y, en el literal ñ) manifiesta las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

Que, el artículo 4 de la norma ibidem manifiesta lo siguiente: “Art. 4.- *Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*

Que, por medio de memorando N° 035-JIQ-2024 de fecha 12 de junio del 2025, suscrito por el Abg. Kléber Freire, Juez Instructor, por medio del que emite informe indicando que el Ing. Rubén Palacios, Técnico de Planificación, ha sido designado para realizar la función de Inspector de Construcciones dentro del cantón, pero que hasta la actualidad no se ha realizado acciones para dar cumplimiento a mencionada designación.

Que por medio de memorando N° GADMSQ-PS-317-2025-M del 19 de junio de 2025, el Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Procurador Síndico Municipal, emite criterio jurídico indicando en la parte pertinente textualmente: 1.- La designación realizada al Ing. Rubén Palacios, para que realice las funciones de Inspector de Construcciones, por medio de memorando N° 0285-A-GADMSQ-2024 del 22 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Pablo Velasco Garcés, Alcalde Cantonal, carece de efectividad jurídica, pues no reúne los requisitos constantes en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.- 2.- Se deberá emitir una resolución administrativa por parte de la máxima autoridad,



cumpliendo todos los preceptos legales, por medio de la que se delegue la facultad de inspección de construcciones al Ing. Rubén Palacios, Técnico de Obras Públicas, en la que se deberá considerar la modificación de la carga laboral y la dotación de las herramientas de trabajo, con la finalidad de no violentar sus derechos. (...) 4.- El Ing. Rubén Palacios, cumple con todos los presupuestos técnicos necesarios para dar cumplimiento con la delegación de la función de inspección de construcciones; y, al no tratarse de un cambio o traslado administrativo, deberá asumirla comprendiendo que la no ejecución de las funciones asignadas podría generar responsabilidades por omisión, conforme lo determina el artículo 23 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

Que, por medio de sumilla inserta en el memorando N° GADMSQ-PS-317-2025-M del 19 de junio de 2025, el Sr. Pablo Velasco Garcés, Alcalde Cantonal, dispone que Asesoría Jurídica proceda a redactar la resolución administrativa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 251 Y 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y 69 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Ing. RUBÉN DARÍO PALACIOS BELTRÁN, con documento de identificación número 1720481116 para que realice las funciones de Inspector de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Santiago de Quero, para lo que tendrá la facultad de:

- a) Realizar las inspecciones de campo;
- b) Emitir los informes técnicos;
- c) Calcular el monto de las multas impuestas a los presuntos infractores o infractores, por el incumplimiento a las diversas ordenanzas cantonales.
- d) Realizar análisis y estudios necesarios dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios.
- e) Llevar un archivo físico y digital adecuado.
- f) Las demás que sean necesarias para dar fiel cumplimiento a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

Artículo 2.- Las atribuciones delegadas al deberán realizarse un día a la semana debiendo para ello coordinar las acciones necesarias conjuntamente con el Juez Instructor y Jueza Sancionadora.

Artículo 3.- La Dirección de Obras Públicas, deberá considerar la presente resolución dentro de las funciones que desarrolla el Ing. Rubén Darío Palacios Beltrán, con la finalidad de disminuir su carga laboral en un 20% con la finalidad de que ejecute a cabalidad esta delegación y evitar la sobrecarga laboral.

Artículo 4.- Presentar informes semestrales sobre el estado de los trámites realizados.



Quero®

Artículo 5.- Se dispone a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución al Ing. Rubén Darío Palacios Beltrán, Directores Departamentales, Juez Instructor y Jueza Sancionadora.

Artículo 6.- Disponer al Departamento de Tecnologías de la Información del GAD municipal del cantón Santiago de Quero, publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 7 de la LOTAIP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA.

Dado en el cantón Santiago de Quero a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte cinco.

Atentamente;
QUERO RENACE


Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE CANTONAL DE SANTIAGO DE QUERO

PDVG/krpp